

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**

**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 190/2026**

PARA : **QCA. FCA. CLEDIA ZAYAS, Directora General**  
Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DE: **ABG. INÉS MARTÍNEZ, Directora**  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 101819**

FECHA: 17 de abril de 2026

  
Abg. Inés Martínez A.  
Directora  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia A.  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



Me dirijo a UD., en atención a la solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° 101819 bajo el título de: "Consulta sobre correspondencia entre acta de fijación de precios y registro sanitario." (SIC), en los siguientes términos, que se transcribe:

**Descripción:** "Se realiza una consulta con relación al Acta de Fijación de Precios de medicamentos. Se desea saber si dicho documento debe coincidir con el Registro Sanitario vigente del producto, en aspectos como marca, origen, concentración y presentación. Esta consulta surge debido a que se han observado casos en los cuales el Acta de Fijación de Precios no coincide con la presentación del Registro Sanitario, o bien no se encuentra actualizada conforme al producto registrado. se agradecería contar con una aclaración al respecto"

**Realizado por:** DATO PROTEGIDO

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.**

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.

*Recibido*  
Cledia Zayas  
Directora General  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria  
17-04-26

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación. Promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION**

**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 212/2026**

PARA : **LIC. OLGA LLANO**, *Secretaria General*  
**Secretaria General**, Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DE: **ABG. INÉS MARTÍNEZ**, *Directora*  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 102118.**

FECHA: 23 de abril de 2026



Me dirijo a UD., y por su digno intermedio a donde corresponda, en atención a la solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° 102118, bajo el título de: **“Regulación de gases medicinales”**

**Descripción:**

Señor  
Q.F. Jorge Iliou  
Director General  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria  
Presente  
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de solicitar amablemente:

- Copias de regulaciones aplicadas por DINAVISA para la habilitación y registro de establecimientos dedicados a la importación, comercialización y/o fabricación de Gases Medicinales.
  - Copias de regulaciones aplicadas por DINAVISA para la comercialización, uso y cualquier otra actividad relacionada a los Gases Medicinales que constituyen Medicamentos de Uso Humano.
- Quedo atenta a su amable respuesta y le agradezco desde ya.

Atentamente

Realizado por GALO ARTURO MOLINAS FERNANDEZ

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.**

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N° 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno  
Asunción, Paraguay

24/4/26  
Liz María Antarrilla  
Jefa Interina  
Dpto. de Gestión Documental  
Secretaría General - DINAVISA  
11:04

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION**

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.

*Atentamente. -*

*Abg. Inés Martínez A.*  
Directora  
Dirección de Transparencia y Anticorrupción  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

**Iturbe Nº 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno**  
**Asunción, Paraguay**

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION**

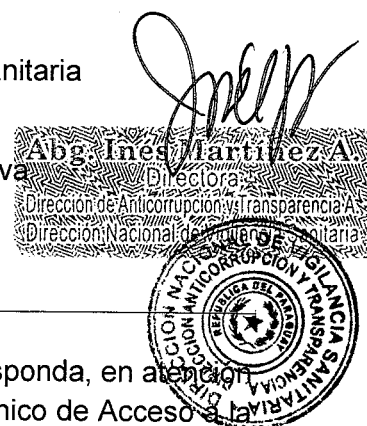
**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 211/2026**

PARA : **LIC. OLGA LLANO**, *Secretaria General*  
**Secretaria General**, Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DE: **ABG. INÉS MARTÍNEZ**, *Directora*  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 102123.**

FECHA: 23 de abril de 2026



Me dirijo a UD., y por su digno intermedio a donde corresponda, en atención a la solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° 102123, bajo el título de: **“Regulaciones de Marzo y Abril 2026 - Copias de resoluciones o disposiciones generales”**

**Descripción:**

Señor  
Q.F. Jorge Iliou  
Director General  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria  
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de solicitar amablemente copia de las resoluciones y/o disposiciones en general, (como los comunicados) emanadas de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria durante los meses de marzo y abril de 2026 en lo que respecta al ámbito regulatorio de la salud. El objeto del pedido es poder elaborar un boletín informativo sobre las mismas.

Reitero que mi interés se centra nada más que en las resoluciones y disposiciones en general de carácter regulatorio, no así en aquellas de recursos humanos de la Dirección. Como mencioné anteriormente, la información solicitada será utilizada a modo referencial e informativo. Quedo atento a su amable respuesta y le agradezco desde ya.

Galo Molinas

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.**

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N° 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno  
Asunción, Paraguay

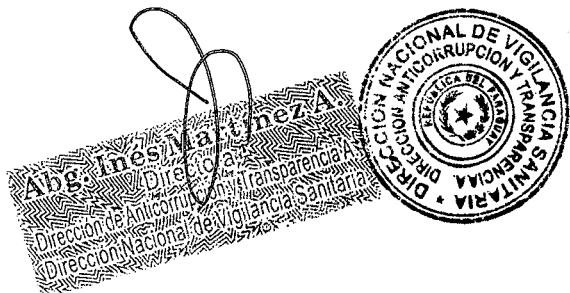
Liz Mariela Amador  
Jefa Interna  
Dpto. de Gestión Documental  
Secretaría General - DINAVISA

24/4/26  
11:04

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION**

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.

*Atentamente. -*



**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe Nº 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno  
Asunción, Paraguay

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**

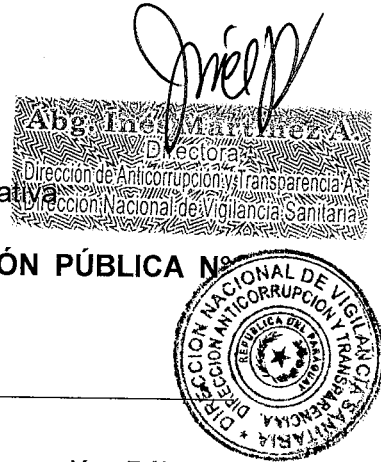
**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 218/2026**

PARA : **ABG. JUAN JOSÉ SOLER**, *Director General*  
Dirección General de Asuntos Legales  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DE: **ABG. INÉS MARTÍNEZ**, *Directora*  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: **RECONSIDERACIÓN. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N°  
100280**

FECHA: 24/04/2026



Me dirijo a UD., en atención a la solicitud de Información Pública, presentada por la Sra. Sara Kotler, a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° **100280**, bajo el título de: **“Presentación de Recurso de Reconsideración Subsanado – Solicitud de Acceso a la Información Pública N° 100280”** (SIC), que se adjunta al presente.

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 **“DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”**, se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, **atento el área de competencia, en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.**

**Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.**

Atentamente.

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N° 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno  
Asunción, Paraguay

David Ramón Silva Castro  
Secretaría

DGAL - DINAVISA

24-04-26.  
15:30

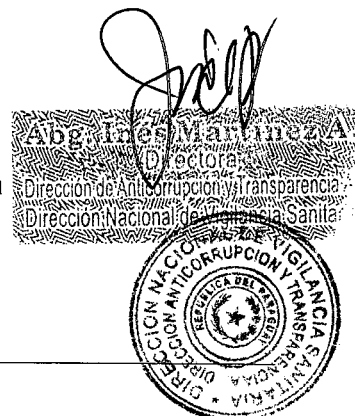
**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 207/2026**

PARA : **QCA. SANDRA BAREIRO**, *Vice Directora Nacional*  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DE: **ABG. INÉS MARTÍNEZ**, *Directora*  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 101862.**

FECHA: 22 de abril de 2026



Me dirijo a UD., en atención a la solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° 101862 bajo el título de: "LISTADO DE RE - REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS VIGENTES EN ASUNCIÓN, CENTRAL y ALTO PARANÁ" (SIC), en los siguientes terminos, que se transcribe y que se marca en negra:

**"Descripción**

*Solicito que se me remita el listado de RE - REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS del año 2025 y 2026 en Asunción, Central y Alto Paraná.*

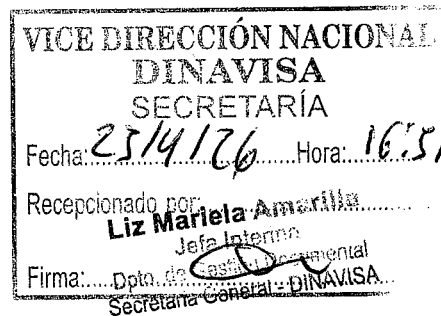
*Esta información es proveida por el INAN.*

*Realizado por  
DATO PROTEGIDO"*

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.**

**Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.**

Atentamente.



**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**

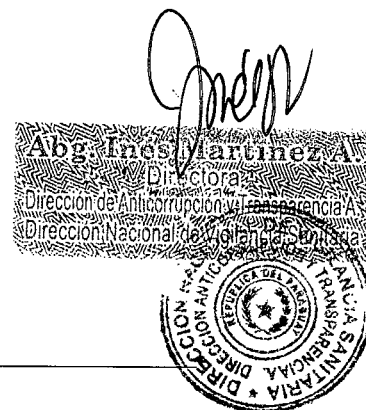
**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 199/2026**

PARA : **QCO. FCO. OSCAR ALLENDE**, *Director General*  
Dirección General de Inspección  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DE: **ABG. INÉS MARTÍNEZ**, *Directora*  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 101874.**

FECHA: 20 de abril de 2026



Me dirijo a UD., en atención a la solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° **101874**, bajo el título de: *“Reiterar informe de Productos, Faltas y Alertas Sant. Emitidas a causa del Sumario a Xtreme S.R.L. finalizado por Res. DINAVISA/D.G.A.L. N° 018/2026.”* (SIC), en los siguientes terminos, que se transcribe:

**Descripción**

**Descripción**

*Que, ante las respuestas evasivas en la solicitud anterior, consecuentemente se vuelve a reiterar los siguientes pedidos de Informes, rogándole a la DINAVISA a emitir respuestas puntuales a cada cuestión requerida: 1)- Informar lo resuelto en la Resolución DINAVISA/D.G.A.L. N° 018/2026 de fecha 22/01/2026 por el cual fue Sancionado la Farmacia Dior 2 Propiedad de Xtreme S.R.L. ubicado en Av. Carlos A. López entre Adrian Jara y Mñor. Rodriguez C.D.E., al respecto se solicita remitir informe de las siguientes cuestiones: 1.a)- Informar el Listado de Productos Detectados sin Registros Sanitarios 1.b)- Informar el Listado de Productos Detectados con Registros Sanitarios Vencidos 2)- Informar sí, se ha emitido o no, Alertas Sanitarias de los Productos Detectados sin Registro y con Registros Vencidos por las investigaciones a la Farmacia Dior 2, en el sumario instruido y culminado por la Resolución DINAVISA/D.G.A.L. N° 018/2026 de fecha 22/01/2026. OBS: Se ruega responder lo requerido sin ningún tipo de dilaciones, evasión u omisión. La información requerida es de entero interés público, atendiendo que se trata de medicamentos y productos relacionados a la Salud Pública conforme al Art. 68, 69,70, 72 CN, las cuales son parte de los intereses Difusos conforme al Art. 38 C.N., de modo que estas informaciones se encuentran excluidas de la reserva o privacidad y no les puede ser aplicado las restricciones del Art. 1 de la Ley 7361/24 que amplía la Ley 6788/21 en su Art. 46 bis indica que el Carácter reservado, “...Queda expresamente exceptuado de lo previsto en el presente artículo la información que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria requiera para el cumplimiento de sus funciones a los fines de la protección de la salud de la población...”, de modo que la DINAVISA no puede privarle a la población de los actos ilegales que haya detectado dentro de sus funciones, más aún que la Salud Pública esta Garantizada por el Art. 68 de la Constitución Nacional. En caso de Negarse sírvase en emitir la Denegatoria por medio de Resolución Fundada, para todos los efectos de los Art. 5 y 19 Ley 5282/14. Sin más que agregar, aguardo sus repuestas.*

**Realizado por**

DATO PROTEGIDO

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 **“DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

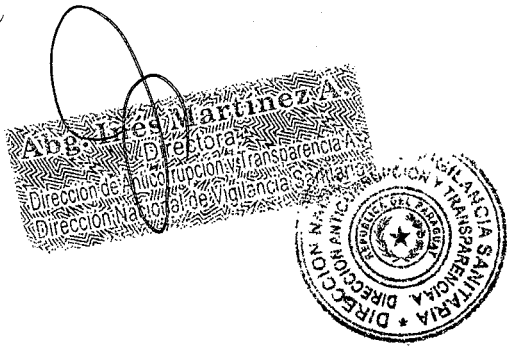
**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

*Recibido  
Oscar Allende  
21/04/2026  
09:10hs*

### **DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**

TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles**. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.



*Recibido*

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**

**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 205/2026**

PARA : **QCO. FCO. OSCAR ALLENDE**, *Director General*  
Dirección General de Vigilancia  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DE: **ABG. INÉS MARTÍNEZ**, *Directora*  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: **RECONSIDERACIÓN - SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 101166.**

FECHA: 21 de abril de 2026

*Inés Martínez*  
Abg. Inés Martínez  
Directora  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



Me dirijo a UD., en atención a la Reconsideración de la Solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° 101166, bajo el título de: **Estado Actual (03/2026) de denuncias varias remitidas en el Año 2024.** (SIC), en los siguientes terminos, que se transcribe:

**Descripción**

*Recurso de Reconsideración Solicito el Recurso de Reconsideración prevista en el Art. 21 de la Ley 5282/14, en razón de que la DINAVISA no ha dado una respuesta completa a lo que expresamente fue requerido en la Presente Solicitud, tampoco ha emitido una Resolución Fundada en la que exprese los fundamentos de su denegatoria en incumplimiento del Art. 19 de la Ley 5282/14, las cuales se demuestran en los siguientes argumentos y fundamentos legales. Que, la respuesta otorgada por la DINAVISA es "GENERICA" y no "ESPECÍFICA" como se le ha requerido, de modo que la información proporcionada no responde a lo que fue expresamente requerido para cada una de las denuncias individualizadas en la presente solicitud. En este sentido se había requerido a la DINAVISA en los puntos 1 y 2 emitir un informe de las Denuncias individualizadas "...indicando la falta detectada y sanciones aplicados...", al respecto en el MEMORANDO DINAVISA DPC N°169/2026, "NO" se ha informado cuales fueron las faltas detectadas en las intervenciones, tampoco han indicado que productos fueron objeto de verificación en Xtreme S.R.L. y cuales fueron los documentos presentados por este para desvirtuar la denuncia, siendo que todos los Establecimientos Denunciados estaban comercializando Suplementos sin Registro Sanitario o vencidos específicamente identificados y detectados por la propia DINAVISA que no contaban con Registros Sanitarios según informes públicos anteriores, así también todos ellos fueron denunciados por la falta de Autorización para la Publicidad de Suplementos vía Internet o Redes Sociales, los cuales hasta hoy en día según el informe en la Solicitud Pública N° 101165, siguen sin aparecer en los registros de Productos y Empresas con autorización para publicidad conforme a los requisitos de la Resolución DINAVISA N° 286/2023, de modo que la información proporcionada en la presente solicitud es incoherente con la información remitida en la Solicitud N° 101165, principalmente a lo que respecta a la Empresa Xtreme S.R.L. ya que este realiza publicidades por Internet de Suplementos Nutricionales y resulta que no figura en la lista de habilitados para publicidad conforme a la Res. N° 286/2023. En el Punto 3 se ha requerido expresamente, "...En caso de que aún no se hayan concluido las investigaciones de las denuncias enunciadas en los puntos 1 y 2 de la presente solicitud, se ruega a la DINAVISA informar cual es el inconveniente o circunstancias que impiden la culminación de cada uno de estas denuncias atendiendo el plazo excesivo de más de dos año desde su presentación...", este requerimiento no ha sido contestado siendo que todas las denuncias citadas son del año 2024, de modo que es obligación de la DINAVISA informar cuales son los inconvenientes que impiden la culminación de las investigaciones entre ellas principalmente la responsabilidades de la Regente Odila Baez quien es la responsable de las empresas Xtreme S.R.L. y las Farmacias Dior, siendo que bajo su responsabilidad por otros hechos anteriores, estas empresas ya fueron condenadas por infracciones por la DINAVISA (venta de suplementos sin Registro Sanitario) y por lo tanto*

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

## DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION

restaba la sanción personal a la REGENTE en su carácter de Profesional del Área de la Salud por violaciones de los Art. 9, 11, 14 y 15 del Decreto N° 3586/ 2015 y los Art. 33 (inc. 5), 36 (inc. 5), 37 (inc. 1) y Art. 44 de la Ley N° 1119/97, de modo que las nuevas infracciones detectadas a las Farmacias Dior y Xtreme ya constituyen una reincidencia bajo la responsabilidad de la misma regente y resulta llamativo que la DINAVISA aún no haya culminado una investigación anterior en su contra. Así también se aclara que toda la información requerida en la presente solicitud es de interés público en referencia a la Salud Pública, todo los ciudadanos tenemos derecho a saber y conocer sobre la proliferación y comercialización de productos y actos ilegales detectados e investigados en materia de Salud Pública por la DINAVISA y conforme al Art. 1 de la Ley 7361/24 que amplía la Ley 6788/21 en su Art. 46 bis indica que el Carácter reservado, "...Queda expresamente exceptuado de lo previsto en el presente artículo la información que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria requiera para el cumplimiento de sus funciones a los fines de la protección de la salud de la población...", de modo que la DINAVISA no puede privarle a la población de los actos ilegales que haya detectado dentro de sus funciones, más aún que la Salud Pública esta Garantizada por el Art. 68 de la Constitución Nacional. Por lo tanto se Ruega a la DINAVISA, responder debidamente los Puntos 1 y 2 indicando cuales fueron las faltas detectadas a cada uno de los Denunciados, individualizando los productos analizados y en su caso cuales fueron el descargo presentado por estos en su defensa ante la falta de autorización para la publicidad de suplementos vía internet, así también en respuesta al Punto 3 se debe indicar expresamente cuales son los inconvenientes que impiden a la DINAVISA culminar las tanto las investigaciones pendientes, como así también la falta pronunciamiento de la D.G.A.L. para el inicio de los sumarios pertinentes, en caso contrario se ruega EMITIR LA DENEGATORIA por medio de Resolución Fundada y Firmado por la Máxima Autoridad Institucional, para todo los efectos de las responsabilidades conforme a las disposiciones del Art. 5 y del Art. 19 de la Ley 5282/14 el cual indica; "...Denegatoria. Solo se podrá negar la información pública requerida mediante resolución fundada, la que deberá ser dictada por la máxima autoridad de la fuente pública requerida, quien expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basa la decisión...". Sin más que agregar, aguardo sus respuestas, desde ya muchas gracias.

Realizado por  
DATO PROTEGIDO

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.**

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.

Atentamente.



**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCIÓN**

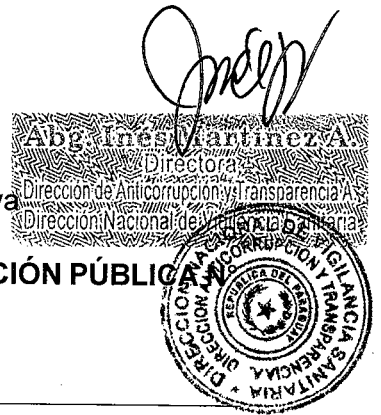
**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 204/2026**

PARA : **QCO. FCO. OSCAR ALLENDE**, *Director General*  
Dirección General de Vigilancia  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DE: **ABG. INÉS MARTÍNEZ**, *Directora*  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: **RECONSIDERACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
101164.**

FECHA: 21 de abril de 2026



Me dirijo a UD., en atención a la **Reconsideración** de la Solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° **101164**, bajo el título de: **"INFORME ACTUALIZADO AL 03/2026 DE DENUNCIAS VARIAS REMITIDAS EN EL AÑO 2025"** (SIC), en los siguientes terminos, que se transcribe:

**Descripción**

Recurso de Reconsideración Solicito el Recurso de Reconsideración prevista en el Art. 21 de la Ley 5282/14, en razón de que la DINAVISA no ha dado una respuesta completa a lo que expresamente fue requerido en la Presente Solicitud, tampoco ha emitido una Resolución Fundada en la que exprese los fundamentos de su denegatoria en incumplimiento del Art. 19 de la Ley 5282/14, las cuales se demuestran en los siguientes argumentos y fundamentos legales. Que, la respuesta otorgada por la DINAVISA es "GENÉRICA" y no "ESPECÍFICA" como se le ha requerido, de modo que la información proporcionada no responde a lo que fue expresamente requerido para cada una de las denuncias individualizadas en la presente solicitud. En este sentido se había requerido a la DINAVISA en los puntos 1 y 2 emitir un informe de las Denuncias individualizadas "...indicando la falta detectada y sanciones aplicados...", al respecto en el MEMORANDO DINAVISA DPC N°168/2026, "NO" se ha informado cuales fueron las faltas detectadas en las intervenciones, tampoco han indicado que productos fueron objeto de verificación, y en su caso cuales fueron los documentos presentados por este para desvirtuar la denuncia, siendo que todos los Establecimientos Denunciados estaban comercializando Suplementos sin Registro Sanitario o vencidos específicamente identificados y detectados por la propia DINAVISA que no contaban con Registros Sanitarios según informes públicos anteriores, así también todos ellos fueron denunciados por la falta de Autorización para la Publicidad de Suplementos vía Internet o Redes Sociales, los cuales hasta hoy en día según el informe en la Solicitud Pública N° 101165, siguen sin aparecer en los registros de Productos y Empresas con autorización para publicidad conforme a los requisitos de la Resolución DINAVISA N° 286/2023, de modo que la información proporcionada en la presente solicitud es incoherente con la información remitida en la Solicitud N° 101165, principalmente a lo que respecta a las Empresas individualizadas en el Punto 2 las que incluyen a Shopping China y Farmacias Catedral, ya que estos al igual que todos los demás realizan publicidades por Internet de Suplementos Nutricionales y resulta que no figura ninguna de ellas en la lista de habilitados para publicidad conforme a la Res. N° 286/2023, de modo que resulta llamativo que se haya descartado todo tipo de infracción siendo que de hecho se encuentran en incumplimiento a la Res. N° 286/2023. Así también se aclara que toda la información requerida en la presente solicitud es de interés público en referencia a la Salud Pública, todo los ciudadanos tenemos derecho a saber y conocer sobre la proliferación y comercialización de productos y actos ilegales detectados e investigados en

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Rubén Arámbulo Moreno  
Departamento de Comercio Exterior  
L. 12.000.001 de Vig. 08.03.2015

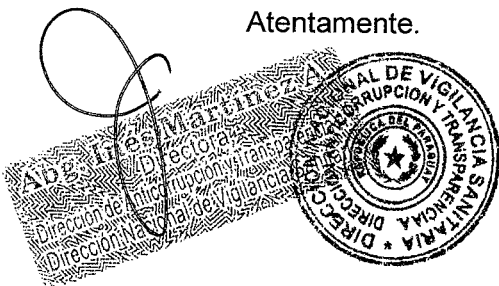
## DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCIÓN

materia de Salud Pública por la DINAVISA y conforme al Art. 1 de la Ley 7361/24 que amplía la Ley 6788/21 en su Art. 46 bis indica que el Carácter reservado, "...Queda expresamente exceptuado de lo previsto en el presente artículo la información que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria requiera para el cumplimiento de sus funciones a los fines de la protección de la salud de la población...", de modo que la DINAVISA no puede privarle a la población de los actos ilegales que haya detectado dentro de sus funciones, más aún que la Salud Pública esta Garantizada por el Art. 68 de la Constitución Nacional. Por lo tanto se Ruega a la DINAVISA, responder debidamente los Puntos 1 y 2 indicando cuales fueron las faltas detectadas a cada uno de los Denunciados, individualizando los productos analizados y en su caso cuales fueron el descargo presentado por estos en su defensa ante la falta de autorización para la publicidad de suplementos vía internet, así también se debe indicar expresamente cuales son los inconvenientes que impiden a la DINAVISA culminar tanto las investigaciones pendientes a los demás denunciados, como así también la falta pronunciamiento de la D.G.A.L. para el inicio de los sumarios pertinentes, en caso contrario se ruega EMITIR LA DENEGATORIA por medio de Resolución Fundada y Firmado por la Máxima Autoridad Institucional, para todo los efectos de las responsabilidades conforme a las disposiciones del Art. 5 y del Art. 19 de la Ley 5282/14 el cual indica, "...Denegatoria. Solo se podrá negar la información pública requerida mediante resolución fundada, la que deberá ser dictada por la máxima autoridad de la fuente pública requerida, quien expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basa la decisión...". Sin más que agregar, aguardo sus respuestas, desde ya muchas gracias.

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles.** Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.

Atentamente.



**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

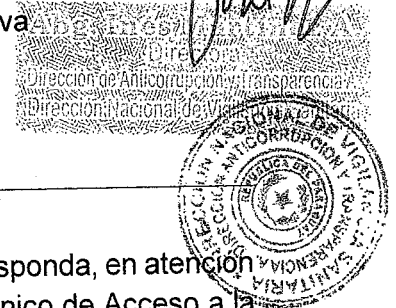
## MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 200/2026

PARA : QCA. FCA. ELENA CAMPUZANO, Directora General  
Dirección General de Inspección de Establecimientos - DINAVISA

DE: ABG. INÉS MARTÍNEZ, Directora  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 101888

FECHA: 20 de abril de 2026



Me dirijo a UD., y por su digno intermedio a donde corresponda, en atención a la solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° 101888, bajo el título de: **"CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO BPFyC DE INDUSTRIAS FARMACEUTICAS"**, que se transcribe:

**Descripción**

"Estimados, buenas tardes. Ante las recientes restricciones impuestas por la autoridad sanitaria brasileña en relación con la tirzepatida, vengo, respetuosamente, a solicitar la disponibilidad -en caso de tratarse de documento público- del "Certificado de Cumplimiento BPFyC" de las siguientes industrias farmacéuticas: Éticos, Indufar, Quimfa, Landerland y Catedral. La referida documentación resulta de suma relevancia para el adecuado análisis técnico y jurídico de la materia, especialmente en el contexto de iniciativas orientadas a viabilizar el acceso de pacientes brasileños a tratamientos que involucren dicha sustancia. A efectos de contextualización, me presento como abogada brasileña con actuación en el área del derecho a la salud, habiendo obtenido una decisión cautelar pionera en Brasil que garantizó la continuidad del tratamiento de una paciente con tirzepatida producida en Paraguay, aun frente a las restricciones vigentes. En ese sentido, y considerando la necesidad de profundización técnica respecto de las condiciones de fabricación y control de calidad de los productos en cuestión, reitero la solicitud de remisión de los certificados &PFyC de las farmacéuticas mencionadas, como medida que podrá contribuir al adecuado abordaje de las restricciones actualmente impuestas. Desde ya, agradezco la atención dispensada y quedo a disposición para cualquier aclaración adicional. Atentamente,"

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.**

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.

Atentamente.

Recibi  
10  
10/04/2026

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**

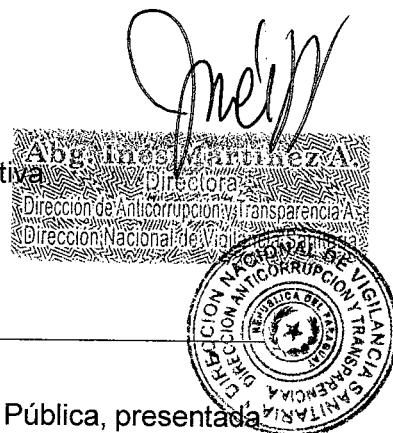
MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 201/2026

PARA : **QCA. FCA. CLEDIA ZAYAS, Directora General**  
Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios

DE: **ABG. INÉS MARTÍNEZ, Directora**  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 101876**

FECHA: 20 de abril de 2026



Me dirijo a UD., en atención a la solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° **101876** bajo el título de: "Copia de Certificado de Registros Sanitarios e Informe por Falta de publicación en Registro de Consultas en Web." (SIC), en los siguientes términos, que se transcribe y que se marca en negrita:

**Descripción**

Se solicitan los siguientes informes: 1)- Remitir copia de los Certificados de Registros Sanitarios de los siguientes productos (atendiendo la falta de publicación de estos en la base de Consultas en Web). a)- Shower Fresh - BAN (desodorante) b)- Unscented - BAN (desodorante) c)- Powder Fresh - BAN (desodorante) 2)- Informar los motivos por los cuales los productos indicados en el Punto 1 no figuran en la Base de Consultas de Registros Sanitarios en la Web ([https://dnvspy.mspbs.gov.py/dnvspy/reportes\\_publicos/consulta\\_publica\\_rs/consulta-publica-rs.html](https://dnvspy.mspbs.gov.py/dnvspy/reportes_publicos/consulta_publica_rs/consulta-publica-rs.html)). OBS: Los Certificados de Registros Sanitarios requeridos son regularmente publicados en la Base de Consultas de la Web de DINAVISA, por lo tanto la información requerida de hechos es de interés público y de libre acceso y atendiendo que los citados productos no figuran en dicha base de datos, por tal motivo se recurre por este medio, de modo que la DINAVISA no puede negarse a proveer lo requerido. Sin más que agregar, aguardo sus repuestas.

**Realizado por**

DATO PROTEGIDO

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles**. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.

Atentamente.

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.



**DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**


**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 202/2026**

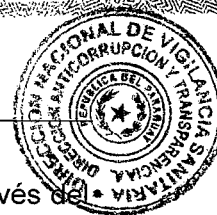
**PARA :** **ABG. JUAN JOSÉ SOLER**, *Director General*  
Dirección General de Asuntos Legales  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

**DE:** **ABG. INÉS MARTÍNEZ**, *Directora*  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

**REF:** **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 101875**

**FECHA:** 20/04/2026

  
Abg. Inés Martínez A.  
Directora  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



Me dirijo a UD., en atención a la solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° 101875, bajo el título de: **"Informe de Productos, Faltas y Alertas Sant. Emitidas a causa del Sumario a Xtreme S.R.L. Farmacia Dior 1, finalizado por Res. DINAVISA/D.G.A.L. N° 445/2025."** (SIC), en los siguientes terminos, que se transcribe:

**Descripción**

Se solicitan los siguientes Informes:

1)- Informar resultado de las investigaciones y del Sumario culminado por la Resolución DINAVISA/D.G.A.L. N° 445/2025 de fecha 10/10/2025 por el cual fue Sancionado la FARMACIA DIOR 1 propiedad de Xterme S.R.L., UBICADO EN LA CALLE ITA YVATE C/ MONSEÑOR RODRIGUEZ C.D.E., al respecto se solicita remitir informe de las siguientes cuestiones:

1.a)- Informar el Listado de Productos Detectados sin Registros Sanitarios

1.b)- Informar el Listado de Productos Detectados con Registros Sanitarios Vencidos

1.c)- Informar el Monto de la Multa Aplicado por las infracciones detectadas y si este monto ya fue o no abonado por el infractor.

2)- Informar sí, se ha emitido o no, Alertas Sanitarias de los Productos Detectados sin Registro y con Registros Vencidos por las investigaciones a la Farmacia Dior 1, que culmino por la Resolución DINAVISA/D.G.A.L. N° 445/2025 de fecha 10/10/2025.

3)- Informar sí, en cumplimiento del ART. 286 inc. 1 C.P.P. y 207 C.P., se ha remitido o no los antecedentes al Ministerio Público, por los hechos y productos detectados sin Autorización y Sancionados por la Resolución DINAVISA/D.G.A.L. N° 445/2025 de fecha 10/10/2026.

OBS: La información requerida es de entero interés público, atendiendo que se trata de medicamentos y productos relacionados a la Salud Pública conforme al Art. 68, 69,70, 72 CN, las cuales son parte de los intereses Difusos conforme al Art. 38 C.N., "...DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo...", por lo tanto se ruega a la DINAVISA RESPETAR LA CONSTITUCION NACIONAL Y PROVEER EL INFORME REQUERIDO, SIN DILACIONES. Sin más que agregar, aguardo sus repuestas.

**Realizado por DATO PROTEGIDO**

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

## **DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles**. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.

Atentamente.



**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.



**DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION**

**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 191/2026**

**PARA** : QCO. FCO. OSCAR ALLENDE, *Directora General*  
Dirección General de Evaluación y Registro Sanitario

**DE** : **ABG. INÉS MARTÍNEZ**, *Directora*  
Dirección de Transparencia y Anticorrupción

**REF** : **SOLICITUD DE RECONSIDERACION INFORMACION PUB. N° 100945**

**FECHA** : 17 de abril de 2026

*Inés Martínez*  
Abg. Inés Martínez  
Directora  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



Me dirijo a UD., y por su digno intermedio a donde corresponda, en atención a la Solicitud de **RECONSIDERACION** de Información Pública presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° **100945**, bajo el título de: **“Solicitud de acceso a información pública – Denuncia sanitaria Biggie Express – DINAVISA” (Sic)**, que copiado textualmente dice:

*Recurso de reconsideración contra denegatoria parcial – Solicitud AIP N.º 100945/2026 A la Máxima Autoridad Institucional de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA): Quien suscribe, en tiempo y forma, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la respuesta recaída en la Solicitud de Acceso a la Información Pública N.º 100945/2026, comunicada mediante Nota DINAVISA N.º 654/2026 y sustentada en el Memorandum DINAVISA DPC N.º 070/2026, en cuanto deniega de manera parcial, genérica, desproporcionada e insuficientemente fundada el acceso al Acta de Inspección y al Informe Técnico elaborados con motivo de la denuncia sanitaria referida al local “Biggie Express” ubicado en Av. San Martín y Bruselas, Asunción. La propia DINAVISA dejó expresamente asentado que: a) la denuncia formal fue recepcionada en fecha 16 de febrero de 2026; b) en fecha 9 de marzo de 2026 se practicó inspección en el establecimiento denunciado; c) durante dicha intervención se constataron diversas no conformidades respecto a las normativas higiénico-sanitarias y reglamentaciones legales vigentes; y d) por la naturaleza de los hallazgos, el expediente fue derivado a la Dirección General de Asuntos Legales para la determinación de responsabilidades y eventual imposición de medidas correctivas o sanciones. En consecuencia, la existencia de los documentos requeridos y el interés público comprometido en su contenido ya fueron reconocidos por la propia autoridad. No se discute la existencia de la información; se discute la decisión institucional de sustraerla del control ciudadano. La denegatoria parcial impugnada vulnera el régimen de acceso a la información pública porque sustituye la obligación de transparencia por una invocación abstracta y defensiva de protección de datos personales, sin demostrar de manera concreta, específica y estrictamente necesaria por qué resultaría imposible entregar una versión testada, anonimizada o parcialmente dissociada de los documentos requeridos. La ley y su reglamentación no autorizan a una fuente pública a bloquear por completo el acceso al contenido sustancial de un acto de fiscalización pública por el solo hecho de que en dicho documento pudieran constar datos susceptibles de resguardo. Lo jurídicamente exigible en esos casos no es la opacidad integral, sino la divulgación parcial de todo aquello que sea público, con supresión limitada de lo estrictamente reservado. La respuesta recurrida no satisface el deber de fundamentación reforzada que rige toda restricción al derecho de acceso a la información pública. No individualiza qué segmentos concretos del Acta de Inspección o del Informe Técnico quedarían legítimamente protegidos; no explica cuál sería el daño específico, cierto y sustancial derivado de su divulgación; no demuestra por qué ese eventual daño sería superior al evidente interés público comprometido; y tampoco expone por qué no sería aplicable una entrega parcial de la información. En otras palabras, la institución no justificó la excepción: simplemente la invocó. Esa diferencia es decisiva, porque el sistema legal paraguayo exige motivación específica, no fórmulas genéricas. La materia solicitada reviste un interés público intensificado. No se trata de información privada ajena al escrutinio ciudadano, sino de actuaciones administrativas de control sanitario sobre un local de elaboración y expendio de alimentos, en las cuales la propia autoridad confirmó la existencia de no conformidades y la necesidad de intervención del área jurídica. En este contexto, la ciudadanía tiene derecho a conocer, como mínimo, qué irregularidades fueron verificadas, cuáles fueron las normas consideradas incumplidas, qué medidas se adoptaron o recomendaron y cuál es el estado procesal actual del expediente. Negar el acceso a esa sustancia informativa equivale a vaciar de contenido el derecho de acceso y a frustrar el control social sobre la actuación estatal. La autoridad sanitaria no puede convertir la protección de datos personales en un mecanismo de encubrimiento documental sobre la parte sustancial de un procedimiento de fiscalización sanitaria ya concluido en su fase inspectiva. Una cosa es proteger nombres, firmas, números de cédula, teléfonos, correos u otros datos sensibles; otra, completamente*

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N° 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno  
Asunción, Paraguay

*Allison Peraita*  
Allison Peraita Coronel  
Departamento de Comercio Exterior  
Dirección Gral. de Vigilancia - DINAVISA  
17/04/2026  
12:00



### **DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION**

distinta, es utilizar esa protección como pretexto para impedir que se conozcan los hallazgos materiales de una inspección oficial, las normas infringidas y la respuesta administrativa frente a hechos que afectan directamente a consumidores y al interés colectivo en materia de salud pública. Más aún, la propia respuesta institucional incurre en una contradicción evidente: por un lado informa al solicitante que hubo inspección, que se constataron diversas no conformidades y que el expediente fue derivado a Asuntos Legales; por otro lado pretende impedir el acceso al soporte documental donde esos extremos constan, fueron detallados y sirvieron de base para la actuación posterior. Esa postura resulta incompatible con los principios de máxima publicidad, transparencia, trazabilidad administrativa y rendición de cuentas que estructuran el régimen de acceso a la información pública. Por todo lo expuesto, solicito: 1. Se haga lugar íntegramente al presente recurso de reconsideración. 2. Se revoque la denegatoria parcial recaída en la Solicitud AIP N.º 100945/2026. 3. Se remita copia del Acta de Inspección y del Informe Técnico en versión testada o anonimizada, suprimiendo únicamente los datos personales, sensibles o identificatorios cuya reserva esté concreta, específica y legalmente justificada. 4. Subsidiariamente, para el caso de que DINAVISA insista en no remitir la totalidad de dichos instrumentos, se ordene la entrega inmediata de una versión parcial que contenga, como mínimo: fecha de inspección; identificación del establecimiento inspeccionado; objeto de la fiscalización; descripción detallada de las no conformidades constatadas; identificación de las normas higiénico-sanitarias o reglamentarias consideradas incumplidas; medidas preventivas, correctivas o sancionatorias adoptadas, sugeridas o en evaluación; dependencia interviniente; estado actual del expediente; remisión a la Dirección General de Asuntos Legales y situación procesal actual. 5. En caso de mantenerse la negativa, se dicte una resolución expresa, exhaustiva e individualizada, que precise: a) la norma legal concreta que ampara la reserva respecto de cada segmento denegado; b) el daño específico, cierto y sustancial que produciría la divulgación de cada parte omitida; c) por qué dicho daño sería superior al interés público comprometido en la publicidad; y d) por qué no resultaría jurídicamente viable la divulgación parcial prevista por el régimen vigente. 6. Se deje constancia expresa de que el presente recurso también impugna la insuficiencia de motivación de la respuesta recurrida, por no haber aplicado de manera real y efectiva el estándar de acceso máximo, el principio in dubio pro acceso, la carga argumentativa agravada de la fuente pública y el deber de disociación o testado de la información eventualmente protegida. 7. Se mantenga la reserva de identidad del denunciante en todas las actuaciones vinculadas a la denuncia sanitaria de referencia. 8. Se notifique la resolución que recaiga sobre este recurso por el medio previsto en el Portal Unificado, dentro del plazo legal correspondiente. Finalmente, dejo expresamente planteado que la simple invocación genérica de protección de datos personales no satisface el estándar legal requerido para restringir el acceso a información pública, menos aún cuando la propia institución ya reconoció la existencia de hallazgos, no conformidades y actuación del área jurídica. La decisión recurrida, tal como fue formulada, no protege datos: protege opacidad. Y esa opacidad resulta jurídicamente impropia cuando la ley exige exactamente lo contrario: máxima publicidad, mínima reserva y divulgación parcial siempre que sea posible. Sin otro particular. La reconsideración tiene plazo y debe resolverse dentro del marco previsto por el Decreto 4064/15; además, el propio sistema del portal contempla esta vía.

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5282/14 “DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, a fin de dar cumplimiento al marco legal vigente y respetando los plazos estipulados por la ley, se solicita dar trámite correspondiente a la presente petición, o en su defecto, emitir respuesta fundada en el **plazo de 7 (siete) días hábiles**.

Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.



**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**

**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 186/2026**

**PARA :** QCA. FCA GLORIA GONZALEZ, **Directora General**  
Dirección General de Habilitación de Establecimientos  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

**DE:** **ABG. INÉS MARTÍNEZ, Directora**  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

**REF:** **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 101762**

**FECHA:** 16 de abril de 2026



Me dirijo a UD., en atención a la solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° 101762 bajo el título de: "Listado de empresas que cuentan con habilitación de fraccionados de gases importados" (SIC), en los siguientes términos, que se transcribe:

**Descripción**

*Buenas, soy alumna de posgrado de la UA. Debo hacer mi tesis y estoy recabando información para una nueva unidad de negocio para una empresa del rubro médico. Ese sería mi tema, y debo recabar información sobre la competencia para la TESIS. Mi consulta es sobre las empresas que cuentan con registro de gasa fraccionada en PARAGUAY ya sea importada o no, y con la habilitación como "fraccionadora" ya que entiendo que las empresas deben tener como una ampliación para poder fraccionar las gasas ya sea en paquetes en bolsas o potes. En la web o en link de registros solo encuentro gasa en general. Pero no encuentro quienes cuentan con el título de fraccionado de gasa en pote o no estéril o no tejidas o no tejida .. sería de gran ayuda eso por favor .. aguardo comentarios*

**Realizado por**  
DATO PROTEGIDO

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.**

**Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.**

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Recibido  
13/04/26  
17/04/26  
10:00 hs.

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**

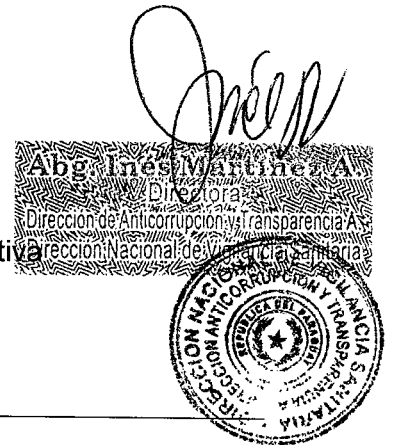
**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 187/2026**

PARA : **QCA. FCA. CLEDIA ZAYAS, Directora General**  
Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DE: **ABG. INÉS MARTÍNEZ, Directora**  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 101764**

FECHA: 16 de abril de 2026



Me dirijo a UD., en atención a la solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° **101764** bajo el título de: "Registro Sanitario Vigente de Productos Alimenticios - Barras de Proteínas. (SIC), en los siguientes términos, que se transcribe:

**Descripción**

**Descripción**

Se solicita el siguiente informe: 1)- Informar si cuentan o no con Registro Sanitario vigentes, los siguientes PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Barras de Proteínas); a)- Protein Bar - QUEST b)- Aloe Vera Drink - GOOD ENERGY c)- Proteína Bar - GOOD PROTEIN d)- Proto Bar Amendo Whey - NUTRATA e)- Proto Bar Choco Whey - NUTRATA f)- Proto Bar Sensations Whey - NUTRATA g)- Whey Grego Bar - NUTRATA 2)- En caso de que los citados productos no cuenten con registros, se ruega informar si los mismos se encuentran o no en proceso de registro o renovación de registros. Sin más que agregar, aguardo sus respuestas.

**Realizado por**

DATO PROTEGIDO

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles**. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.  
**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.



**DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**


**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 178/2026**

PARA : **QCO. FCO. OSCAR ALLENDE**, *Director General*  
Dirección General de Inspección  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DE: **ABG. INÉS MARTÍNEZ**, *Directora*  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 101164.**

FECHA: 13 de abril de 2026

  
**Abg. Inés Martínez A.**  
Directora  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



Me dirijo a UD., en atención a la solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° 101164, bajo el título de: **“INFORME ACTUALIZADO AL 03/2026 DE DENUNCIAS VARIAS REMITIDAS EN EL AÑO 2025”** (SIC), en los siguientes terminos, que se transcribe:

**Descripción**

Se solicita a la DINAVISA el siguiente informe:

1)- Informar el Estado Actual o en su caso de Finalización indicando las faltas detectadas y sanciones aplicadas, en referencia a las siguientes Denuncias Presentadas en sede de la DINAVISA Regional C.D.E.

a)- Denuncia de Fecha 09/06/2025 con Mesa de Entrada N° 396, en contra de las Farmacias Energy del Grupo Energy S.A., por Venta de Productos sin Registros Sanitario y Publicidad de Suplementos y Medicamentos sin Autorización.

b)- Denuncia de Fecha 18/06/2025 con Mesa de Entrada N° 415, por falta de Habilitación de Establecimiento y Publicidad de Suplementos y Medicamentos sin Autorización, en contra de los srgtes. Establecimientos: 1- Omega Suplementos Py; 2)- Lu Suplementos; 3)- Farma Iris; 4)-Farmacia Suplementos y Vitaminas Farma Util; 5)- PF Suplementos y Vitaminas; 6)- Samar Suplementos y Vitaminas.

2)- Informar el Estado Actual o en su caso de Finalización indicando las faltas detectadas y sanciones aplicadas, en referencia a las siguientes Denuncias Remitidas via Correo Electrónico ([secretariageneral@dinavisa.gov.py](mailto:secretariageneral@dinavisa.gov.py)) en contra de los siguientes establecimientos de Ciudad del Este:

a)- Denuncia de fecha 17/03/2025 en contra de CASA NISSEI y SHOPPING CHINA, Recepcionada bajo Acuse y Designación de Expediente N° 56163/25.

b)- Denuncia de fecha 30/06/2025 en contra de Farmacia CATEDRAL, Recepcionada bajo Acuse y Designación de Expediente N° 127904/25.

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles**. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

## **DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Informacion Publica, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.



**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

**DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**

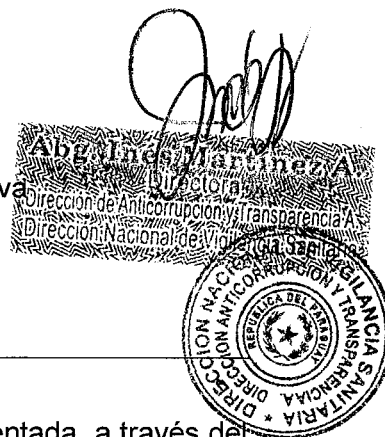
**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 177/2026**

PARA : **QCO. FCO. OSCAR ALLENDE**, *Director General*  
Dirección General de Inspección  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DE: **ABG. INÉS MARTÍNEZ**, *Directora*  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 101166.**

FECHA: 13 de abril de 2026



Me dirijo a UD., en atención a la solicitud de Información Pública, presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° 101166, bajo el título de: **Estado Actual (03/2026) de denuncias varias remitidas en el Año 2024.** (SIC), en los siguientes terminos, que se transcribe:

**Descripción**

Se Solicita a la DINAVISA los siguientes informes: 1)- Informar el Estado Actual (Marzo/2026) o en su caso de Finalización indicando la falta detectada y sanciones aplicados a la Denuncia de fecha 20/09/2024 en contra de la Q.F. Odila Baez, Recepción de Correo Expediente N° 195598/24. 2)- Informar el Estado Actual (Marzo/2026) o en su caso de Finalización indicando la falta detectada y sanciones aplicados a la Denuncia de fecha 29/08/2024, Recepción de Correo Expediente N° 177693/24, en contra de las siguientes Empresas; a)- Nutrex R.P. Y Xtreme S.R.L.; b)- Farmacia Dior/Farmashop Dior; c)- Farmacia Energy; d)- Cellshop; e)- Fitway; f)- Prolander; g)- Buenos Suplementos; h)- Nutrisport; i)- Fitness Market. 3)- En caso de que aún no se hayan concluido las investigaciones de las denuncias enunciadas en los puntos 1 y 2 de la presente solicitud, se ruega a la DINAVISA informar cual es el inconveniente o circunstancias que impiden la culminación de cada uno de estas denuncias atendiendo el plazo excesivo de más de dos año desde su presentación. OBS.: Varias de estas Empresas cuentan con denuncias ya finalizadas pero que son de otros hechos y fechas, de modo que son distintas a las indicadas en la presente solicitud, por lo tanto se ruega tener en consideración la fecha en que fueron presentados y los hechos denunciados. Así también se aclara que toda la información requerida en la presente solicitud es de interés público en referencia a la Salud Pública, todo los ciudadanos tenemos derecho a saber y conocer sobre la proliferación y comercialización de productos y actos ilegales detectados e investigados en materia de Salud Pública por la DINAVISA y conforme al Art. 1 de la Ley 7361/24 que amplía la Ley 6788/21 en su Art. 46 bis indica que el Carácter reservado, "...Queda expresamente exceptuado de lo previsto en el presente artículo la información que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria requiera para el cumplimiento de sus funciones a los fines de la protección de la salud de la población...", de modo que la DINAVISA no puede privarle a la población de los actos ilegales que haya detectado dentro de sus funciones, más aún que la Salud Pública esta Garantizada por el Art. 68 de la Constitución Nacional. Sin más que agregar, y esperando una respuesta favorable desde ya agradezco la atención.

Realizado por  
DATO PROTEGIDO

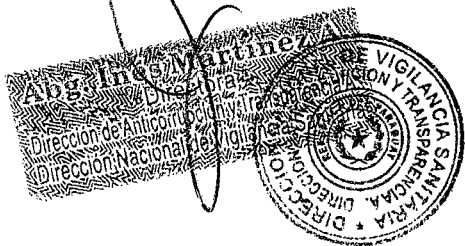
**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

## **DIRECCION DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCION**

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5.282/2014 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", se requiere de sus buenos oficios para proveer la información solicitada, atento el área de competencia, **en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles**. Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.



**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.



Dirección Nacional de  
**VIGILANCIA  
SANITARIA**



**GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI  
REKUAI**

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 153/2026**

PARA : **ABG. JUAN JOSÉ SOLER**, *Director General*  
Dirección General de Asuntos Legales

DE : **ABG. INÉS MARTÍNEZ**, *Directora*  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF : **SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA N° 101165**

FECHA : 31 de marzo de 2026

*Inés Martínez*  
ABG. Inés Martínez A.  
Directora  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia A.  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



Me dirijo a UD., y por su digno intermedio a donde corresponda, en atención a la Solicitud de Información Pública presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° **101165**, bajo el título de: **"LISTADO "ACTUALIZADO 03/2026" DE PRODUCTOS HABILITADOS PARA PUBLICIDAD"** que copiado textualmente dice:

Se solicita a DINAVISA los siguientes informes:

- 1)- Remitir Listado Completo "ACTUALIZADO hasta MARZO/2026" de los Productos Suplementos Dietarios que tengan habilitación vigente de la DINAVISA para ser Publicitados en Internet, Sitios Web o Redes Sociales, con la indicación de su fecha de vencimiento, conforme a las exigencias de los Art. 1, 7 y 9 de la Resolución DINAVISA N° 286/2023 (Por la cual se establecen criterio para la concesión de la Autorización Automática y Fiscalización de Publicidad de Especialidades Farmacéuticas...).
- 2)- Remitir Informe sobre el Monto Total en Guaraníes percibidos por la DINAVISA desde el año 2023 al 2026 en concepto de los Aranceles requeridos para las habilitación y cumplimiento de los Art. 1, 7 y 9 de la Resolución DINAVISA N° 286/2023.
- 3)- Remitir Listado de empresas sancionados por infringir los Art. 1, 7 y 9 de la Resolución DINAVISA N° 286/2023. OBS: Se ruega respetar las Leyes y la Constitución Nacional, respondiendo lo solicitado y presentando debidamente los documentos que respalden sus afirmaciones. La presente solicitud es en Virtud de la Ley N° 5282/14 que regula el Art. 28 C.N. el cual Garantiza a todo Ciudadano el Derecho de Informarse y de recibir información veraz, responsable y ecuánime principalmente de las Fuentes Públicas."

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5282/14 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PUBLICAS Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", a fin de dar cumplimiento al marco legal vigente y respetando los plazos estipulados por la ley, se solicita dar trámite correspondiente a la presente petición **con relación al punto 3**, o en su defecto, emitir respuesta fundada en el **plazo de 7 (siete) días hábiles**.

**Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.**

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.



Dirección Nacional de  
**VIGILANCIA  
SANITARIA**



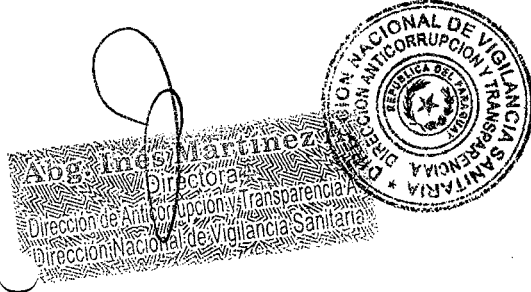
**GOBIERNO DEL  
PARAGUAY | PARAGUÁI  
REKUÁI**


**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.

Se adjunta copia de la solicitud presentada.

Atentamente



  
David Ramón Silva Castro  
Secretaría  
DGAL - DINAUSA  
31-07-26  
15:13

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

**Solicitud Número**

101165

**Fecha**

24/03/2026

**Fecha Limite**

16/04/2026

**Título**

LISTADO "ACTUALIZADO 03/2026" DE PRODUCTOS HABILITADOS PARA PUBLICIDAD

**Institución**

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA)

**Estado**

INICIADO

**Tipo de Respuesta**

A mi email

**Origen**

Portal

**Solicitante**

DATO PROTEGIDO

**Descripción**

Se solicita a la DINAVISA los siguientes Informes:

1)- Remitir Listado Completo "ACTUALIZADO hasta MARZO/2026" de los Productos Suplementos Dietarios que tengan habilitación vigente de la DINAVISA para ser Publicitados en Internet, Sitios Web o Redes Sociales, con la indicación de su fecha de vencimiento, conforme a las exigencias de los Art. 1, 7 y 9 de la Resolución DINAVISA N° 286/2023 (Por la cual se establecen criterio para la concesión de la Autorización Automática y Fiscalización de Publicidad de Especialidades Farmacéuticas...).

2)- Remitir Informe sobre el Monto Total en Guaraníes percibidos por la DINAVISA desde el año 2023 al 2026 en concepto de los Aranceles requeridos para las habilitación y cumplimiento de los Art. 1, 7 y 9 de la Resolución DINAVISA N° 286/2023.

3)- Remitir Listado de empresas sancionados por infringir los Art. 1, 7 y 9 de la Resolución DINAVISA N° 286/2023.

UBS: Se ruega respetar las Leyes y la Constitución Nacional, respondiendo lo solicitado y presentando debidamente los documentos que respalden sus afirmaciones. La presente solicitud es en Virtud de la Ley N° 5282/14 que regula el Art. 28 C.N. el cual Garantiza a todo Ciudadano el Derecho de Informarse y de recibir información veraz, responsable y ecuánime principalmente de las Fuentes Públicas.

Sin más que agregar y esperando una respuesta favorable desde ya agradezco la atención.



**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

**MEMORANDUM DINAVISA/DTA N° 154/2026**

PARA : LIC. TERESA FARIÑA, *Directora General*  
Dirección General de Administración y Finanzas

DE : ABG. INÉS MARTÍNEZ, *Directora*  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa

REF : SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA N° 101165

FECHA : 31 de marzo de 2026

*Inés Martínez*  
Abg. Inés Martínez  
Directora  
Dirección de Anticorrupción y Transparencia Administrativa  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



Me dirijo a UD., y por su digno intermedio a donde corresponda, en atención a la Solicitud de Información Pública presentada a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública, con N° 101165, bajo el título de: **"LISTADO "ACTUALIZADO 03/2026" DE PRODUCTOS HABILITADOS PARA PUBLICIDAD"** que copiado textualmente dice:

Se solicita a DINAVISA los siguientes informes:

- 1)-"Remitir Listado Completo "ACTUALIZADO hasta MARZO/2026" de los Productos Suplementos Dietarios que tengan habilitación vigente de la DINAVISA para ser Publicitados en Internet, Sitios Web o Redes Sociales, con la indicación de su fecha de vencimiento, conforme a las exigencias de los Art. 1, 7 y 9 de la Resolución DINAVISA N° 286/2023 (Por la cual se establecen criterio para la concesión de la Autorización Automática y Fiscalización de Publicidad de Especialidades Farmacéuticas...).
- 2)- Remitir Informe sobre el Monto Total en Guaraníes percibidos por la DINAVISA desde el año 2023 al 2026 en concepto de los Aranceles requeridos para las habilitación y cumplimiento de los Art. 1, 7 y 9 de la Resolución DINAVISA N° 286/2023.
- 3)- Remitir Listado de empresas sancionados por infringir los Art. 1, 7 y 9 de la Resolución DINAVISA N° 286/2023. OBS: Se ruega respetar las Leyes y la Constitución Nacional, respondiendo lo solicitado y presentando debidamente los documentos que respalden sus afirmaciones. La presente solicitud es en Virtud de la Ley N° 5282/14 que regula el Art. 28 C.N. el cual Garantiza a todo Ciudadano el Derecho de Informarse y de recibir información veraz, responsable y ecuánime principalmente de las Fuentes Públicas."

En tal sentido, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley N° 5282/14 "DE LIBRE ACCESO AL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PUBLICAS Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", a fin de dar cumplimiento al marco legal vigente y respetando los plazos estipulados por la ley, se solicita dar trámite correspondiente a la presente petición **con relación al punto 2**, o en su defecto, emitir respuesta fundada en el **plazo de 7 (siete) días hábiles**.

**Se deja expresa constancia que, transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido la respuesta correspondiente, esta Dirección procederá a reiterar formalmente el pedido a la dependencia competente.**

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.



Dirección Nacional de  
**VIGILANCIA  
SANITARIA**



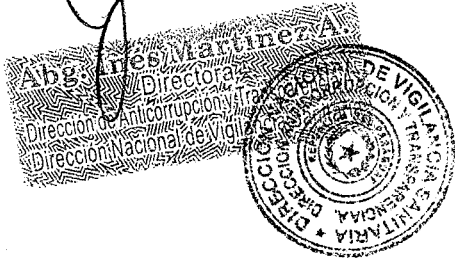
**GOBIERNO DEL  
PARAGUAY | PARAGUÁI  
REKUAI**

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

Igualmente, se comunica que en caso de que la respuesta sea remitida en la fecha de vencimiento del plazo establecido por el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, dicha circunstancia será informada a la Máxima Autoridad Institucional (MAI), a los efectos de conocimiento y seguimiento del cumplimiento de los plazos legales establecidos en materia de acceso a la información pública.

Se adjunta copia de la solicitud presentada.

Atentamente



31 MAR 2026  
2482

*Pro. Lozano*

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

|                         |              |                     |
|-------------------------|--------------|---------------------|
| <b>Solicitud Número</b> | <b>Fecha</b> | <b>Fecha Limite</b> |
| 101165                  | 24/03/2026   | 16/04/2026          |

**Título**

LISTADO "ACTUALIZADO 03/2026" DE PRODUCTOS HABILITADOS PARA PUBLICIDAD

**Institución**

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA)

|               |                          |               |
|---------------|--------------------------|---------------|
| <b>Estado</b> | <b>Tipo de Respuesta</b> | <b>Origen</b> |
| INICIADO      | A mi email               | Portal        |

**Solicitante**

DATO PROTEGIDO

**Descripción**

Se solicita a la DINAVISA los siguientes Informes:

1)- Remitir Listado Completo "ACTUALIZADO hasta MARZO/2026" de los Productos Suplementos Dietarios que tengan habilitación vigente de la DINAVISA para ser Publicitados en Internet, Sitios Web o Redes Sociales, con la indicación de su fecha de vencimiento, conforme a las exigencias de los Art. 1, 7 y 9 de la Resolución DINAVISA N° 286/2023 (Por la cual se establecen criterio para la concesión de la Autorización Automática y Fiscalización de Publicidad de Especialidades Farmacéuticas...).

2)- Remitir Informe sobre el Monto Total en Guaraníes percibidos por la DINAVISA desde el año 2023 al 2026 en concepto de los Aranceles requeridos para las habilitación y cumplimiento de los Art. 1, 7 y 9 de la Resolución DINAVISA N° 286/2023.

3)- Remitir Listado de empresas sancionados por infringir los Art. 1, 7 y 9 de la Resolución DINAVISA N° 286/2023.

OBS: Se ruega respetar las Leyes y la Constitución Nacional, respondiendo lo solicitado y presentando debidamente los documentos que respalden sus afirmaciones. La presente solicitud es en Virtud de la Ley N° 5282/14 que regula el Art. 28 C.N. el cual Garantiza a todo Ciudadano el Derecho de Informarse y de recibir información veraz, responsable y ecuaníme principalmente de las Fuentes Públicas.

Sin más que agregar y esperando una respuesta favorable desde ya agradezco la atención.